



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de agosto de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00300-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00300-00
DEMANDANTE:	NANCY DEL SOCORRO CHALARCA ESTRADA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	REMITE UN PROCESO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del escrito inicial, de no ser porque se aprecia que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, como pasa a demostrarse.

CONSIDERACIONES

El Artículo 12 del CPTSS señala que los Jueces Laborales del Circuito conocen de los procesos cuya cuantía de las pretensiones exceda el equivalente a 20 veces el SMLMV, y que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no supere dicho tope.

Para el efecto, el artículo 26 del CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 del CPTSS, señala que *la cuantía se determinará (...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*.

En el escrito inicial se estima que este es un proceso ordinario laboral de única instancia, lo que es razonable pues se reclama el auxilio funerario que según el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, pues oscilar entre 5 y 10 SMLMV, de donde se infiere que aun de concederse el valor máximo por esta prestación económica, incluyendo la moratoria o la indexación, las pretensiones no superarían 20 veces el SMLMV.

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer de este proceso, habida cuenta que, por la cuantía de las pretensiones, el Juez que sí lo debe hacer, dado el lugar de la reclamación (archivo 02 página 6) es el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), por ende, a aquél se remitirá el trámite.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso por el factor objetivo cuantía.
2. REMITIR el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ